



**DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **17:30** HORAS DEL DÍA **14 DE JUNIO DE 2023**, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PRODECON UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL); NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

Justificación de la presente sesión extraordinaria. Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, ya que se realiza con el fin de someter a consideración de Comité de Transparencia la clasificación invocada por la Dirección General de Administración respecto a diversos datos que recaen en el supuesto de confidencialidad, toda vez que refieren a datos personales que hacen identificables a personas físicas; los cuales fueron requeridos en dos solicitudes de acceso a la información con folios 330024223000173 y 330024223000174, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General; y 65, fracción II de la Ley Federal; por lo que resulta procedente analizar los temas que se indican en el orden del día.

Asimismo, se somete a consideración del Comité de Transparencia la clasificación invocada por Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B" de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, respecto a las solicitudes y acuerdos de admisión de acuerdos conclusivos, información que recae en el supuesto de confidencialidad, toda vez que refiere al secreto fiscal de personas físicas y morales; los cuales fueron requeridos en 16 solicitudes de acceso a la información con folios 330024223000094, 330024223000095, 330024223000096, 330024223000097, 330024223000098, 330024223000099, 330024223000100, 330024223000101, 330024223000102, 330024223000103, 330024223000104, 330024223000105, 330024223000106, 330024223000107, 330024223000108, 330024223000109.

Es importante resaltar que los temas que se someten a consideración de este Comité de Transparencia tienen como propósito dar cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia en tiempo y forma y dentro de los plazos que señalan la misma, desahogar adecuadamente las solicitudes de acceso a la información y velar por la protección de los datos personales en cumplimiento a la Ley General; la Ley Federal, y demás disposiciones que resulten aplicables.

- 1. Lista de asistencia y verificación del quórum.** Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:





- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Por lo anterior, se hace constar la participación de los integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

"(...)

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por la Dirección General de Administración respecto al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), edad, número de trabajador y número de seguridad social de personas físicas, cuyos datos fueron requeridos en las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio **330024223000173 y 330024223000174.**
 - ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B" de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional respecto a la información correspondiente a solicitudes y acuerdos de admisión de acuerdos conclusivos toda vez que lo solicitado recae en el supuesto de confidencialidad al tratarse de secretos fiscales de personas físicas y morales, información requerida en las solicitudes de acceso a la información pública con números folio **330024223000094, 330024223000095, 330024223000096, 330024223000097, 330024223000098, 330024223000099, 330024223000100, 330024223000101, 330024223000102, 330024223000103, 330024223000104, 330024223000105, 330024223000106, 330024223000107, 330024223000108, 330024223000109.**

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:

- i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), edad, número de trabajador y número de seguridad social de personas físicas, cuyos datos fueron requeridos en las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 330024223000173 y 330024223000174.**

- a. El 18 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, de la

Página 2 de 13



Ley General; 61, fracción II y IV, de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración las solicitudes de acceso a la información con números de folio **330024223000173 y 330024223000174**, recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para su atención correspondiente, en las que la persona solicitante requirió lo siguiente:

FOLIO SI	DESCRIPCIÓN
330024223000173	"PLANILLA DE PERSONAL ACTUALIZADA INDICANDO NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, RFC, EDAD, SUELDO NETO, SUELDO BRUTO, MONTO DE DESCUENTOS POR IMPUESTOS, NÚMERO DE TRABAJADOR, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, PUESTO, CARGO, ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCIÓN, ANTIGÜEDAD EN EL ÚLTIMO PUESTO, ADSCRIPCIÓN, NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, CORREO INSTITUCIONAL, TIPO DE CONTRATACIÓN, ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA, HORARIO, HORAS DE TRABAJO." (sic)
330024223000174	"PLANILLA DE PERSONAL ACTUALIZADA INDICANDO NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, RFC, EDAD, SUELDO NETO, SUELDO BRUTO, MONTO DE DESCUENTOS POR IMPUESTOS, NÚMERO DE TRABAJADOR, ADSCRIPCIÓN, HORARIO, HORAS DE TRABAJO DIARIAS, CORREO INSTITUCIONAL, EXTENSION, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, PUESTO, CARGO, ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCIÓN, ANTIGÜEDAD EN EL ÚLTIMO PUESTO, ADSCRIPCIÓN, NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, CORREO INSTITUCIONAL, TIPO DE CONTRATACIÓN, ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA, HORARIO, HORAS DE TRABAJO." (sic)

- b. La Dirección General de Administración mediante sus oficios número PRODECON/SG/DGA/587/2023 y PRODECON/SG/DGA/588/2023, manifestó que en lo que atañe a los datos solicitados del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la edad, el número de trabajador y número de seguridad social**, correspondientes a todos los servidores públicos de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se tratan de datos personales de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General y 113, fracción I de la Ley Federal, así como 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales).
- c. Luego entonces, es importante precisar que el derecho a la protección de los **datos personales** se encuentra previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, misma que en la fracción II, del artículo 6 indica que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En ese orden de ideas, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su segundo párrafo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De las normas referidas, se desprende que los datos personales, deben estar protegidos, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento que por razones de orden público fije

¹ Visible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>



la Ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

Por su parte, el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General, dispone que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Bajo dichas consideraciones, la Ley Federal establece en sus artículos 16, 113, fracción I, y 117, lo siguiente:

- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales; asimismo, se considera información confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia, **la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.** (Artículo 16 y 113 fracción I)
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna **y solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes, y los servidores públicos facultados para ello.** (Artículo 113)
- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares que son sus titulares. (Artículo 117)
- No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, por ley tenga el carácter de pública, exista una orden judicial, por razones de seguridad nacional y salubridad general o para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados, y los acuerdos interinstitucionales. (Artículo 117)

En seguimiento a lo anterior, los Lineamientos Generales², en su numeral Trigésimo Octavo, prevén que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- Se trate de **datos personales**, esto es: información concerniente a una **persona física** que sea identificada o identificable.
- Para la difusión de los datos, **se requiera el consentimiento del titular.**

Bajo dicho contexto, a continuación, se analizarán los datos cuya clasificación fue invocada por la unidad administrativa competente:

c.1 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, generalmente

² Visible en: <https://www.dof.gob.mx/2022/INAI/Acuerdo-CONAIPSNTACUERDOORD02-10102022-03.pdf>



utilizada para efectos tributarios y de identificación utilizada en operaciones y actividades de dicha naturaleza, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Bajo ese orden de ideas, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

Robustece lo anterior, lo señalado en el Criterio SO/019/2017, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (sic)

C.2 Edad, se refiere a la información natural el tiempo que ha vivido una persona que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de la misma, si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección ya que se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

c.3 Número de trabajador, es un dato designado por el área de recursos humanos, de manera consecutiva para llevar un registro al interior de la Institución, que representa una forma de identificación personal, ya que contiene datos por los cuales una persona puede ser identificada o identificable y que constituye un elemento por medio del cual los trabajadores pueden acceder a sistemas de datos o información de la entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, situación por el cual se estima que se trata de un dato personal de carácter confidencial.

A fin de robustecer lo anterior, resulta procedente hacer mención del criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de datos personales con clave SO/006/2019, que a letra señala:

"Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial." (sic)

C.4 Número de seguridad social, es un código numérico único e irrepetible otorgado al trabajador o persona por alguna institución de seguridad social, el cual sirve para poder realizar algún trámite



o servicio determinado; en ese sentido dicho código refiere a otros datos personales de su titular, por lo que es un dato que debe clasificarse.

De acuerdo con lo anterior, **resulta procedente la clasificación como confidencial del Registro Federal de Contribuyentes, edad, número de empleado y número de seguridad social de los servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; así como el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Una vez analizada la procedencia de la clasificación invocada por la Dirección General de Administración, respecto de los datos personales requeridos en las solicitudes de acceso a la información con números de folio **330024223000173** y **330024223000174**, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CTIOSE.14.06.23/3i

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se confirma la clasificación de la información como confidencial manifestada por la Dirección General de Administración respecto al **Registro Federal de Contribuyentes, edad, número de empleado y número de seguridad social de los servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; así como el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.

Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Administración.

ii. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B" de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional respecto a la información correspondiente a solicitudes y acuerdos de admisión de acuerdos conclusivos toda vez que lo solicitado recae en el supuesto de confidencialidad al tratarse de secretos fiscales de personas físicas y morales, información requerida en las solicitudes de acceso a la información pública con números folio 330024223000094, 330024223000095, 330024223000096, 330024223000097, 330024223000098, 330024223000099, 330024223000100, 330024223000101, 330024223000102, 330024223000103, 330024223000104, 330024223000105, 330024223000106, 330024223000107, 330024223000108, 330024223000109.**

a. El 02 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General; 61, fracción II y IV, de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional las solicitudes de acceso a la información con números de folio 330024223000094, 330024223000095, 330024223000096, 330024223000097, 330024223000098, 330024223000099, 330024223000100, 330024223000101, 330024223000102, 330024223000103, 330024223000104, 330024223000105, 330024223000106, 330024223000107, 330024223000108, 330024223000109, recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para su atención correspondiente, en las que la persona solicitante requirió lo siguiente:

C

Handwritten signature/initials





FOLIO SI	DESCRIPCIÓN
330024223000094	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en enero 2018. (sic)
330024223000095	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en febrero 2018. (sic)
330024223000096	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en marzo 2018. (sic)
330024223000097	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en mayo 2018. (sic)
330024223000098	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en junio 2018. (sic)
330024223000099	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en julio 2018. (sic)
330024223000100	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en agosto 2018. (sic)
330024223000101	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en septiembre 2018. (sic)
330024223000102	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en septiembre 2018. (sic)
330024223000103	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en octubre 2018. (sic)
330024223000104	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en noviembre 2018. (sic)
330024223000105	Solicito las solicitudes de acuerdo conclusivo recibidas en todas las unidades administrativas de la PRODECON en diciembre 2018. (sic)
330024223000106	Los acuerdos de admisión de acuerdos conclusivos emitidos por todas las unidades administrativas de la PRODECON en enero de 2022. (sic)
330024223000107	Los acuerdos de admisión de acuerdos conclusivos emitidos por todas las unidades administrativas de la PRODECON en febrero de 2022. (sic)
330024223000108	Los acuerdos de admisión de acuerdos conclusivos emitidos por todas las unidades administrativas de la PRODECON en marzo de 2022. (sic)
330024223000109	Los acuerdos de admisión de acuerdos conclusivos emitidos por todas las unidades administrativas de la PRODECON en abril de 2022. (sic)

En ese entendido, en la novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y mediante el acuerdo **CT9SE.23.05.23/3i**, se confirmó la ampliación del plazo legal de las solicitudes antes descritas. Posteriormente las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B" adscritas a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional manifestó la clasificación de la información solicitada por actualizarse el supuesto de **secreto fiscal**, en términos de la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal, en tanto que los Acuerdos Conclusivos constituyen un medio alternativo de solución para dar por terminada de manera anticipada la auditoría o revisión fiscal a la que se encuentra sujeto un contribuyente.

Al respecto, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente dispone que el objeto de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente **es garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal**, mediante los servicios de Orientación y Asesoría, Consulta, Representación y Defensa Legal, recepción de Quejas y Reclamaciones por actos u omisiones de las autoridades fiscales y emisión de Recomendaciones; **así como la tramitación de Acuerdos Conclusivos** y la investigación y propuesta de solución a problemas sistémicos, en términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente destaca como un actor en la generación de alternativas para dirimir controversias privilegiando los derechos fundamentales de acceso a la justicia



Handwritten initials and marks on the right side of the page.



alternativa y ponderando el fondo sobre la forma, mismas que se ven reflejadas en la **figura del procedimiento del Acuerdo Conclusivo**, siendo el primer medio de solución de controversias en materia fiscal federal, que constituye una herramienta legal de justicia alternativa, al ayudar a resolver de forma efectiva, anticipada y consensuada, diferencias que emanen entre autoridades fiscales y contribuyentes inmersos en una auditoría, sin la necesidad de agotar instancias contenciosas ordinarias.

La figura del Acuerdo Conclusivo desde su entrada en vigor al sistema jurídico mexicano y al día de hoy, ha contribuido a que cada vez más contribuyentes ejerzan su derecho a acceder a una justicia alternativa no adversarial y que dos de cada tres de ellos, alcancen un acuerdo para solucionar sus diferendos en materia fiscal federal, lo que aunado a su importancia como herramienta conciliadora, le dota la característica de ser un medio auxiliar y efectivo en la actividad recaudatoria del Estado, pues al ser un procedimiento definitorio y concluyente, lo acordado no puede ser sometido a controversia contenciosa.

Asimismo, los acuerdos son un medio alternativo para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal.

Este procedimiento se inscribe dentro de la **justicia alternativa** que prescribe el artículo 17 de la Constitución Federal. Cuando se promueve **aún no existe definición o pronunciamiento final sobre los hechos u omisiones calificados en la auditoría** que pueden generar diferencias en el pago de las contribuciones, lo que permite dar a las partes una solución negociada a sus diferencias dentro del marco legal aplicable.

La justicia alternativa es un principio adoptado por nuestra Constitución Política en su artículo 17 párrafo 5 en relación con su artículo 102 apartado B, como un **mecanismo alternativo de acceso a la justicia**.

Esta vía permite que los particulares **resuelvan sus problemas sin necesidad de ir con un juez**, ya que da oportunidad a las partes para solucionar los conflictos a través de mecanismos diversos y presupone la **voluntad, la cooperación y la comunicación y buena fe de las partes**.

Ahora bien, el artículo 113, fracción II de la Ley Federal dispone lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

...
II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

...
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello." (sic)

En este orden, el párrafo tercero del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...
...

C



Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



Como se aprecia, constituyen información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, cuando no involucre recursos públicos." (sic)

Aunado a ello, en los Lineamientos generales se prevé lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

...

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

...

Cuadragésimo quinto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por **secreto fiscal** se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación." (sic)

De los preceptos en cita, se desprende que, para clasificar información por secreto fiscal, los sujetos obligados deben acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o terceros relacionados con ellos, o en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo de la autoridad fiscal.

De este modo, se advierte que los acuerdos conclusivos son un medio alternativo de justicia para los contribuyentes que son objeto del ejercicio de las facultades de comprobación y que no están de acuerdo con los hechos u omisiones que les son atribuidas, por lo que solicitan la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. En ese sentido, los sujetos obligados, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como la proporcionada por personas físicas y/o morales en su carácter de contribuyentes y que está sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de las autoridades fiscales competentes a fin de resolver lo procedente.

Cabe destacar, la información correspondiente a Solicitudes de acuerdo conclusivo y Acuerdos de admisión de acuerdos conclusivos no estará sujeta a temporalidad alguna de clasificación y únicamente podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello; o bien, podrá ser comunicada a terceros, cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Sobre el particular, resulta aplicable la tesis aislada 1a. CVII/2013 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala lo siguiente:

"SECRETO FISCAL. CONCEPTO DE. El artículo 69 del Código Fiscal de la Federación establece la obligación de reserva absoluta en lo concerniente a la información tributaria del contribuyente (declaraciones y datos



suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación), a cargo del personal de la autoridad fiscal que intervenga en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales. Así, en principio, dicha medida legislativa establece una concreta carga -de no hacer- impuesta al personal -servidores públicos- de la autoridad fiscal, consistente en que al aplicar las disposiciones fiscales no deben revelar de ninguna forma información tributaria de los contribuyentes. En esto precisamente, desde la perspectiva del derecho positivo, consiste el "secreto fiscal". Por ende, la intervención legislativa por la cual se estableció el secreto fiscal no se encuentra diseñada normativamente como un principio o derecho fundamental, sino más bien como una regla-fin en los términos señalados. Pero la reserva del secreto fiscal no es absoluta, tal y como lo dispone el mismo artículo 69, con independencia de que en principio así se encuentre establecido textualmente, sino relativa al establecer dicho precepto distintas excepciones al respecto."(sic)

Como se aprecia, el secreto fiscal consiste en la obligación de protección absoluta en lo concerniente a la información tributaria del contribuyente (declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación); en el caso que nos ocupa, la información a cargo del personal de esta procuraduría debe ser protegida; toda vez que, es el contribuyente sujeto a un procedimiento, quien solicita la intervención de este sujeto obligado a fin de resolver controversias entre el contribuyente y la autoridad fiscalizadora; por lo tanto al aplicar las disposiciones fiscales descritas en la materia, no se debe revelar ningún tipo de información de los contribuyentes.

Ante dicho contexto normativo, y tomando en consideración la materia de la presente solicitud se debe precisar que el artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación dispone lo siguiente:

"Artículo 69-C. Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX de este Código y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta dentro de los veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones." (sic)

Por su parte, los artículos 96, 97, 98 y 100 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente disponen lo siguiente:

- En su carácter de rectora del medio alternativo, la Procuraduría intervendrá en todo momento para cuidar que el procedimiento para llegar al Acuerdo Conclusivo se desarrolle de manera transparente y se preserve el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables esencialmente en lo que hace a los derechos de los contribuyentes; actuará por tanto como intermediaria entre la autoridad y el contribuyente, facilitadora y testigo para la adopción del acuerdo. (Artículo 96 y 98)
- En aquellos casos en los que los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracciones II, III o IX del Código Fiscal de la Federación, y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final



o en el oficio de observaciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. (Artículo 96 y Artículo 97)

- Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse. (Artículo 96)
- El **procedimiento iniciará con la solicitud** que por escrito o vía electrónica presente el contribuyente y deberá contener los requisitos previstos en el artículo 99 de los citados Lineamientos.
- Previa verificación de la procedencia de la solicitud del Acuerdo Conclusivo, **la Procuraduría procederá a admitirla en un plazo máximo de tres días hábiles**. En el acuerdo de admisión correspondiente, la Procuraduría identificará la calificación que el contribuyente pretende que se dé a los hechos u omisiones consignados por la autoridad revisora y respecto de los cuales solicita la adopción del Acuerdo Conclusivo, y requerirá a dicha autoridad para que en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento, produzca su contestación al mismo en términos del artículo 69-D, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, acompañando la documentación que estime conducente. (Artículos 99 y 100)
- Los contribuyentes podrán solicitar la adopción de acuerdos conclusivos en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta dentro de los 20 días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones. (Artículo 98)
- Los Acuerdos Conclusivos tienen por objeto que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, como organismo público con autonomía técnica, funcional y de gestión, promueva, transparente y facilite la solución anticipada y consensuada de los diferendos y desavenencias que, durante el ejercicio de las facultades de comprobación, puedan surgir entre contribuyentes y autoridades fiscales. (Artículo 96)
- El Acuerdo será definitorio y tendrá por tanto el carácter de conclusivo en cuanto a los hechos u omisiones sobre los que verse, aunado a que dichos Acuerdos con un medio alternativo para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal. (Artículo 96)
- Para que el contribuyente, sujeto al procedimiento de comprobación, pueda solicitar la adopción del Acuerdo Conclusivo, es necesario que la autoridad fiscal haya consignado alguna calificación sobre hechos u omisiones, que pueda entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales. (Artículo 96)
- El contribuyente sujeto a procedimiento de comprobación podrá acudir en cualquier momento a solicitar la adopción del Acuerdo Conclusivo, desde que se le notifique la orden a que se refiere el artículo 43, la solicitud que prevé el artículo 48, fracción I, o la resolución provisional prevista en el 53-B, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación; y hasta antes de que le sea notificada la resolución definitiva que determine, en su caso, las contribuciones omitidas. (Artículo 97)



En ese sentido, es posible advertir que la parte solicitante pretende acceder a información que es proporcionada por particulares en su carácter de contribuyentes como lo son las solicitudes de acuerdos conclusivos; así como, a las admisiones de acuerdos conclusivos, que si bien son generadas por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en el ámbito de su competencia, lo cierto es que ellos derivan de una decisión de carácter personal tomadas por personas físicas y morales en su carácter de contribuyentes; lo anterior, cuando sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracciones II, III o IX del Código Fiscal de la Federación, y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final o en el oficio de observaciones fiscales, en cuyos casos la Procuraduría intervendrá como actor en la generación de alternativas para dirimir controversias.

Esto es importante destacar, pues el secreto fiscal consiste en la obligación de protección absoluta en lo concerniente a la información tributaria del contribuyente (declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación).

Aunado a que las constancias solicitadas se vinculan de manera directa con las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y tienen como fin resolver una controversia presentada por los contribuyentes por el ejercicio de las facultades de comprobación, las cuales comprenden diversas acciones tendientes a comprobar que los contribuyentes han cumplido correctamente sus obligaciones fiscales, la práctica de visitas domiciliarias y de revisiones de gabinete, la rectificación de errores en declaraciones y avisos, la revisión de dictámenes sobre estados financieros y revisiones electrónicas.

Así, se considera que se actualiza el secreto fiscal previsto en los artículos **116, tercer párrafo de la Ley General y 113 fracción II de la Ley Federal**, ya que se nos encontramos ante la obligación de este sujeto obligado de proteger toda la información suministrada por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como la obtenida y que será objeto de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales competentes.

Una vez analizada la procedencia de la clasificación invocada por la Dirección General de Administración, respecto de los datos personales requeridos en las solicitudes de acceso a la información con números de folio **330024223000094, 330024223000095, 330024223000096, 330024223000097, 330024223000098, 330024223000099, 330024223000100, 330024223000101, 330024223000102, 330024223000103, 330024223000104, 330024223000105, 330024223000106, 330024223000107, 330024223000108, 330024223000109**, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CTIOSE.14.06.23/3ii

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se confirma la clasificación de la información como confidencial manifestada por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B" de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional respecto a las **solicitudes y acuerdos de admisión de acuerdos conclusivos** requeridos en las solicitudes de acceso a la información con números de folios **330024223000094, 330024223000095, 330024223000096, 330024223000097, 330024223000098, 330024223000099, 330024223000100, 330024223000101, 330024223000102, 330024223000103, 330024223000104, 330024223000105, 330024223000106, 330024223000107, 330024223000108, 330024223000109** con fundamento en los artículos 116, tercer párrafo de la Ley General; 113, fracción II de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos Generales.





Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional.

No habiendo más que manifestar, siendo las **19:00** horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Grisael Gutiérrez Solano
Encargada de la Unidad de Transparencia

Lic. América Soto Reyes
Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Titular del Órgano Interno de Control en la
PRODECON

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de junio de 2023.



